



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente N° 2008-0148-TRA-BM

Apelación por Inadmisión

Diiter Chaves Gehring, apelante

Registro Público de la Propiedad Mueble

VOTO N° 316-2008

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. Goicoechea, a las nueve horas del cuatro de julio de dos mil ocho.

Apelación por Inadmisión interpuesta por el Licenciado **Diiter Chaves Gehring**, mayor, casado en primeras nupcias, abogado, vecino de San José, titular de la cédula de identidad número uno-setecientos setenta y cuatro-ochocientos cuarenta y tres, respecto de la resolución dictada por el Registro Público de la Propiedad Mueble, a las ocho horas del treinta y uno de marzo de dos mil ocho. Y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que por la estricta formalidad que debe guardarse cuando se recurre por esta vía, es obligatorio para este Tribunal examinar los requisitos de admisibilidad que debe contener toda **Apelación por Inadmisión**, de conformidad con el artículo 28 del Reglamento Orgánico y Operativo del Tribunal Registral Administrativo (Decreto Ejecutivo N° 30363-J del 2 de mayo del 2002). Así, todo escrito mediante el cual se interponga ante este Tribunal un recurso de **Apelación por Inadmisión** debe contener los siguientes requisitos: **1°**, los datos generales del asunto, necesarios para su identificación; **2°**, la fecha de la resolución que se hubiere apelado y de aquella en que quedó notificada a todas las partes; **3°**, la fecha en que se hubiere

presentado la apelación ante el Director correspondiente; y 4º, la copia literal de la resolución en que se hubiere desestimado la apelación, indicándose además la fecha en que quedó notificada a todas las partes, copia que podría hacerse en el mismo escrito o presentarse en forma separada, declarándose siempre bajo la fe de juramento que es exacta. Tales requerimientos son necesarios para verificar si es factible dar curso al trámite que señala el artículo 29 del mismo cuerpo normativo citado, que regula el procedimiento que debe seguirse una vez presentado el Recurso de Apelación por Inadmisión, y en lo que interesa, establece: **“Trámite del Recurso. Una vez recibido el recurso, el Juez Instructor, constatará el cumplimiento de los requisitos apuntados en el artículo anterior y si éstos estuvieren cumplidos, los trasladará, previa solicitud del expediente respectivo, al Tribunal para que se resuelva...”**. De la norma transcrita queda claro que se está en presencia de un recurso estrictamente formal, en donde la parte promovente debe cumplir con todos y cada uno de los requisitos que establece el numeral 28 del Reglamento mencionado.

SEGUNDO. Este Tribunal al verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 28 del Reglamento citado en el considerando anterior, constata que no se suministró la fecha en que fue notificada la resolución emitida a las ocho horas del treinta y uno de marzo de dos mil ocho, que desestimó la apelación (punto 4º). En consecuencia, la concurrencia de ese vicio provoca necesariamente el rechazo de plano de la apelación por inadmisión establecida por el Licenciado **Diiter Chaves Gehring**.

TERCERO. Así las cosas, y tomando en consideración la normativa citada, este Tribunal se ve obligado a rechazar de plano el Recurso de Apelación por Inadmisión presentado por el Licenciado **Diiter Chaves Gehring**, contra la resolución emitida por la Subdirección del Registro de la Propiedad Mueble, a las ocho horas del treinta y uno de marzo de dos mil ocho.



POR TANTO

De conformidad con las consideraciones y citas legales que anteceden, se rechaza de plano el recurso de Apelación por Inadmisión interpuesto por el Licenciado **Diiter Chaves Gehring**, contra la resolución emitida por la Subdirección del Registro de la Propiedad Mueble, a las ocho horas del treinta y uno de marzo de dos mil ocho. Previa copia de esta resolución que se dejará en el libro que lleva al efecto este Tribunal, devuélvase los autos a su oficina de origen para lo de su cargo.- **NOTIFÍQUESE.**—

M.Sc. Jorge Enrique Alvarado Valverde

Lic. Adolfo Durán Abarca

Lic. Luis Jiménez Sancho

M.Sc. Guadalupe Ortiz Mora

Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

DESCRIPTORES

-REGISTRO DE BIENES MUEBLES

- TE: ATRIBUCIONES DEL REGISTRO DE BIENES MUEBLES

-REGISTRO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES

-TNR: 00.64.55